ACTA No.	02	**TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO O DOCUMENTO A MODIFICAR**	1. ACTA DE INICIO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
MODIFICACIÓN A	1. Acta de Inicio		
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
No. DE CONTRATO	1099-2024-CO1.PCCNTR.6589711	**TIPO DE CONTRATO**	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
NOMBRE CONTRATISTA	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLÍNICA GUANE Y SU RED DE SERVICIOS, identificada con NIT. 804006936-2,** representada legalmente por **CARLOS ALBERTO MALAGÓN HERRERA,** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 79.500.992 de Bogotá D.C.**, quien obra en calidad de Gerente.		
OBJETO DEL CONTRATO			
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) VIGENCIA 2024.			
No. DE CDP	24-01962	**FECHA DE EXPEDICIÓN CDP**	30/07/2024
No. DE RP	24-02604	**FECHA DE EXPEDICIÓN RP**	01/08/2024
No. DE CDP ADICIONAL	24-03757	**FECHA DE EXPEDICIÓN CDP ADICIONAL**	03/12/2024
No. DE RP ADICIONAL	24-04873	**FECHA DE EXPEDICIÓN RP ADICIONAL**	06/12/2024
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA		
NOMBRE DEL SUPERVISOR	DIANA PATRICIA AFANADOR CHAPARRO		
CARGO DEL SUPERVISOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 03		
OFICINA GESTORA	SECRETARIA DE SALUD		
PLAZO DEL CONTRATO	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ HASTA **EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024**, SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL 2024.		
VALOR DEL CONTRATO	SE ESTIPULA EN LA SUMA DE: **MIL SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($1.075.645.707, 20) /MCTE**		
VALOR DEL ADICIONAL	**TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS m/cte. ($342,446,046.00)**		
FECHA DE CONTRATO	31/07/2024		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	01/08/2024		
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	31/12/2024		
PÓLIZA DE GARANTÍAS (Si aplica)			
NOMBRE DE LA ASEGURADORA	**NÚMERO DE PÓLIZA**	**FECHA DE APROBACIÓN**	
N/A	*N/A*	*N/A*	

En el municipio de Floridablanca, el día trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLÍNICA GUANE Y SU RED DE SERVICIOS, identificada con NIT. 804006936-2, representada legalmente por CARLOS ALBERTO MALAGÓN HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.500.992 de Bogotá D.C**, quien para los efectos de este documento se llamará el CONTRATISTA **DIANA PATRICIA AFANADOR CHAPARRO, (PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 03)** actuando en calidad de supervisor del contrato, quien en adelante se denominará el SUPERVISOR, hemos convenido celebrar la presente **ACTA MODIFICATORÍA Y/O ACLARATORÍA** al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1099-2024- CO1.PCCNTR.6589711 del treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), se firmó entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT No. 890.205.176-8 y el CONTRATISTA, el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1099-2024- CO1.PCCNTR.6589711** el cual se perfeccionó en la hora y fecha en que se llevó a cabo la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
2. Que, entre la JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN del municipio de Floridablanca o quien haga sus veces y el SUPERVISOR, suscribieron el día primero (01) de Agosto del 2024 DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO por medio de la cual se le designa la supervisión del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1099-2024- CO1.PCCNTR.6589711 del treinta y uno (31) de julio** de dos mil veinticuatro (2024).
3. Que, teniendo en cuenta la información general del contrato y los documentos que lo conforman, el **SUPERVISOR del contrato** verificó el cabal cumplimiento de los presupuestos requeridos para su ejecución, conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima segunda del Clausulado del contrato, en

observancia de su función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado. Por lo tanto, existen las apropiaciones presupuestales que garantizan su pago de acuerdo con el registro presupuestal previamente relacionado, así mismo, el **CONTRATISTA** cumplió con sus deberes de legalización, en especial, el de estar afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales con cobertura desde el inicio de ejecución del contrato hasta la fecha de terminación del mismo y el de acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según corresponda, tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

4. Que, el primero (01) de Agosto del 2024 del dos mil veinticuatro (2024), se firmó entre el SUPERVISOR del contrato y el CONTRATISTA Acta de inicio del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1099-2024-CO1.PCCNTR.6589711 del treinta y uno (31) de julio** de dos mil veinticuatro (2024).
5. Que, por error involuntario de digitación en el párrafo que precede a las consideraciones del **ACTA DE INICIO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1099-2024- CO1.PCCNTR.6589711 del treinta y uno (31) de julio** de dos mil veinticuatro (2024)**,** se erró en el número de contrato,*"* **1020-2024-CO1.PCCNTR.6545522***", por lo tanto me permito aclarar que la información correcta* del número de contrato es,*"* **1099-2024- CO1.PCCNTR.6589711**".
6. Que, resulta pertinente traer a colación el marco legal que permite hacer salvedades a errores formales y sustentar la corrección de errores formales:

La ley 1437 de 2011 señala:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

El Decreto Ley 19 de 2012 señala:

> *"ARTICULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección".*

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Se ACLARA para todos los efectos el **ACTA DE INICIO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1099-2024- CO1.PCCNTR.6589711 del treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024),** que la información correcta del número de contrato es," **1099-2024- CO1.PCCNTR.6589711"**

SEGUNDO: Los demás documentos del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1099-2024-CO1.PCCNTR.6589711 del treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024)** y lo establecido en los documentos que forman parte integral del expediente de este contrato, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en esta Acta aclaratoria.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente Acta modificatoria y/o Aclaratoria por quienes en ella intervinieron, en el municipio de Floridablanca - Santander, el día trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA PATRICIA AFANADOR CHAPARRO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CODIGO 219 GRADO 03
SUPERVISOR DEL CONTRATO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLÍNICA GUANE Y SU RED DE SERVICIOS
RL: CARLOS A. MALAGÓN HERRERA
CC. No. 79.500.992 de Bogotá D.C
CONTRATISTA

Proyectó: Alejandra Centeno Abogada Enlace SSM